

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de la escuela de verano y de actividades socio-culturales de Gelves.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234 del día 7 de octubre de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.4 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con su modificación, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Gelves a 24 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

ORDENANZA NÚMERO 23

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO Y DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DE GELVES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. CONCEPTO

Artículo 2.º

1. El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación del servicio de la Escuela de Verano y de actividades socio-culturales organizadas y celebradas por el Ayuntamiento de Gelves y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación, tales como talleres, cursos o seminarios.

2. A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los talleres, cursos y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.º

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas que soliciten la inscripción en la escuela de verano y en los talleres, cursos, seminarios y demás actividades socio-culturales sujetos a la exacción del precio público.

2. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

IV. CUANTÍA

Artículo 4.º

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los párrafos siguientes, para cada uno de los distintos servicios:

1. Tarifa primera.— Precio público por prestación del servicio de escuela de verano:

Epígrafe N.º	Concepto escuela de verano	Importe (€)		
1	TARIFA MENSUAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
1.1	En jornada completa :	90,00	80,00	65,00
1.2	En media jornada :	70,00		
2	TARIFA QUINCENAL:	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
2.1	En jornada completa :	75,00	65,00	
2.2	En media jornada :	60,00		
3	TARIFA SEMANAL	1er Hermano	2º Hermano	3er Hermano
3.1	En jornada completa :	45,00		
3.2	En media jornada :	35,00		
4	TARIFA DIARIA			

Todas las tarifas anteriores (1,2 y 3) serán bonificadas con una cuantía de 10 € para aquellos/as usuarios/as que acrediten estar empadronados/as en el municipio, excepto en el caso del punto 4. (Tarifa diaria) que consistirá en un precio unitario y no disfrutará de bonificación en ningún caso.

5	HORAS EXTRAS DE ENTRADA Y SALIDA:	
5.1	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa mensual:	25,00
5.2	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa quincenal:	15,00
5.3	Aula matinal (hora de entrada) u hora de salida extra en tarifa semanal:	7,50
5.4	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa mensual:	35,00
5.5	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa quincenal:	20,00
5.6	Aula matinal (hora de entrada) y hora de salida extras en tarifa semanal:	10,00
6	COMEDOR POR DÍA	5,00

2. Tarifa Segunda.— Precio público por prestación del servicio de actividades socioculturales:

<i>Epígrafe N.º</i>	<i>Concepto Actividades socio-culturales:</i>	<i>Importe (€)</i>
1	MATRÍCULA: (Sólo se aplicará el importe de una sola matrícula, aunque se asista a varias actividades)	
1.1	Menores de edad empadronados:	17,00
1.2	Menores de edad no empadronados:	22,00
1.3	Adultos empadronados:	17,00
1.4	Adultos no empadronados:	22,00
1.5	Pensionistas empadronados:	11,00
1.6	Pensionistas no empadronados:	17,00
2	CUOTA MENSUAL: (Se abonarán tantas cuotas como número de actividades a las que se asista)	
2.1	Menores de edad empadronados:	17,00
2.2	Menores de edad no empadronados:	22,00
2.3	Adultos empadronados:	17,00
2.4	Adultos no empadronados:	22,00
2.5	Pensionistas empadronados:	11,00
2.6	Pensionistas no empadronados:	17,00

V. BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para la inscripción en las actividades socio-culturales organizadas y celebradas por el Ayuntamiento de Gelves:

- a) A las familias numerosas se aplicará una bonificación del 30% sobre el importe de la matrícula, siempre que acrediten documentalmente esta condición.
- b) A la unidad familiar que tenga más de un miembro inscrito en la actividad se aplicará una bonificación del 25% sobre el importe de la matrícula.

2. Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) No serán acumulativas, aplicándose, en su caso, la más beneficiosa al sujeto pasivo.
- b) Su aplicación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto con el resto de la documentación exigida para proceder a la matriculación en las actividades socio-culturales, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo.
- c) A los efectos de la acreditación de las circunstancias acreedoras del disfrute de estos beneficios, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación, según el tipo de beneficio solicitado:
 - Carné de Familia Numerosa en vigor, para el supuesto recogido en el apartado a) del apartado anterior.
 - Certificado de empadronamiento colectivo y justificante de inscripción del miembro ya matriculado, para el supuesto recogido en el apartado b) del apartado anterior.

VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de formalización de la inscripción en las correspondientes actividades socioculturales, aplicándose la tarifa que corresponda durante toda la duración de la actividad que motiva su liquidación, independientemente de que su duración se extienda a dos ejercicios naturales.

2. El importe del precio público no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud de inscripción o por causas no imputables al obligado al pago. No se devolverá en ningún caso el importe abonado en concepto de preinscripción o reserva de plaza, salvo en los casos de duplicidad en su ingreso.

3. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tendrán derecho a la paralización del cobro de los plazos pendientes, sólo en el caso que el alumno que desee darse de baja lo solicite por escrito con cinco días, mínimo, de anticipo al primer día lectivo de cada mes.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.º

1. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la aplicación de un precio público diferente para aquellas actividades socio-culturales que se organicen, cuando del estudio económico que se realice se derive la necesidad de aplicar dicha tarifa diferenciada. En estos casos será requisito previo la publicación en el B.O.P. de la nueva tarifa aprobada, aunque dicha publicación podrá sustituirse por la comunicación individual a cada uno de los interesados en el momento de la formalización de la matrícula del curso, debiéndose, en todo caso, publicar la nueva tarifa en cuantos anuncios se realicen de la actividad, tanto en los diferentes medios de comunicación como en cualquier otro medio de publicidad tales como folletos, etc.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la inscripción en los cursos, jornadas, seminarios y actividades que organice el Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso del importe del precio público correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y, en concreto, la anterior «Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de actividades socio-culturales, esparcimiento y enseñanzas especiales», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, de 24 de diciembre de 2011 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 141, de 20 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8W-7740

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del documento que contiene la Adaptación a la LOUA del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guillena, redactado por los técnicos municipales.

Que dicho documento se encuentra alojado en la página web y Sede Electrónica municipal para su consulta.

A continuación se inserta texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la edificación, contenido como anexo 1 del documento aprobado definitivamente.

ANEXO 1. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 1. NORMAS GENERALES DE LOS USOS

Capítulo 1.1. APLICACIÓN, CLASES Y TIPOS DE USOS.

Artículo 1. *Regulación de Usos: Concepto.*

El documento de Adaptación a la LOUA del PDSU de Guillena regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano.

Artículo 2. *Regulación de los usos generales y característicos.*

1. Uso residencial. Uso de carácter general que se corresponde con el alojamiento de las personas y que comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso de vivienda. Comprende los espacios y dependencias dedicados a residencia familiar, distinguiéndose por razones morfológicas y jurídicas dos supuestos básicos; vivienda unifamiliar y vivienda plurifamiliar o colectiva.
- b) Uso alojamiento comunitario. Comprende los espacios y dependencias dedicados al alojamiento de las personas distintas de la residencia familiar. Caracterizados en un supuesto por dar cobijo a un grupo de personas que tienen entre sí vínculos, intereses o necesidades comunes y en otro por la nota de temporalidad del alojamiento.

2. Uso productivo. Uso de carácter general que se caracteriza por la realización de actividades de transformación de materia, almacenaje, producción de bienes y equipos, compraventa y prestación de servicios en sentido amplio. Comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso terciario. Comprende las actividades administrativas, de gestión y servicios personales, así como las actividades comerciales de compra-venta en todas sus vertientes.
- b) Uso industrial. Conjunto de espacios e instalaciones donde se desarrollan operaciones de transformación de materia, conservación, guarda y distribución al por mayor, producción de materiales, bienes y equipos, talleres de reparación, talleres artesanales.

Otros usos.

3. Uso Equipamiento dotacional y servicios públicos. Uso de carácter general caracterizado por la realización de actividades relacionadas con el equipamiento ya sea de carácter público, privado o colectivo, con el recreo, reposo o esparcimiento de la población o con la prestación de servicios públicos. Comprende los siguientes usos globales: uso de equipamiento; uso de espacios libres; uso de servicios públicos y uso de infraestructura básica.

Artículo 3. *Usos pormenorizados.*

- Vivienda unifamiliar: situada con acceso independiente y exclusivo.
- Vivienda plurifamiliar o colectiva: edificio destinado a residencia con más de dos viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- Alojamiento Comunitario: espacios con instalaciones comunes como residencias de ancianos, infantiles, de estudiantes, etc.